

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 95/2024.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El ocho de enero de dos mil veinticuatro, con folio 310568624000015 en la que se requirió:

“Solicito que se me informe cuántas intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones realizaron sin autorización de un juez federal o local, porque estuvo en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encontró en riesgo por hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, según lo establece el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, durante el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

1) En el caso de las intervenciones localizaciones geográficas o geolocalizaciones que se realizaron sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que realizó la intervención; número de intervenciones realizadas; fecha en que se realizó cada intervención; fecha en la que finalizó cada intervención; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada intervención; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar realizar la intervención; describir el objeto, causa o motivo para realizar cada intervención; detallar los fundamentos legales por el que se realizó cada intervención; número de días que realizaron cada intervención; descripción del tipo de información o datos a los que accedieron durante la intervención, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso.

2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados del total de intervenciones que localizaciones geográficas o geolocalizaciones que se realizaron sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: cuántas de las intervenciones después de realizadas solicitaron que las ratificara un juez federal o local, precisado por tipo de juez; nombre o denominación de la instancia que solicitó la ratificación de cada intervención; de todas las intervenciones detallar cuántas fueron ratificadas, precisado por número de intervenciones fueron ratificadas en su totalidad, cuántas las ratificaron de forma parcial, motivo que la que se autorizó y el fundamento legal que lo permitió; cuántas de las intervenciones realizadas no fueron ratificadas por el juez federal o local, motivo que la que se negó y el fundamento legal que lo avala.

3) En el caso del rescate y liberación de personas en las que intervinieron localizaciones geográficas o geolocalizaciones sin autorización de algún juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada caso; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso.

4) En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por intervenciones a la localización geográfica o geolocalización sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que intervino los registros; fecha en que se realizó la intervención; fecha en que finalizó la intervención; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que intervinieron; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada intervención; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada intervención; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada intervención, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal.”

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de la solicitud.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de la solicitud.

Acuerdo FGE 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Acuerdo FGE 04/2022 por el que se modifica el Acuerdo 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Acuerdo FGE 07/2022 por el que se regula la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Áreas que resultaron competentes: La Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y la Dirección de Investigación y Atención Temprana, todas adscritas a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, y la Dirección de Informática y Estadística.

Conducta: En fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, puso a disposición de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310568624000015, mediante la cual con base en las respuestas emitidas por la **Unidad de Análisis de Información** y la **Unidad Especializada en el**

Combate al Secuestro, ambas adscritas a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, procedieron a señalar que no obra en sus archivos la información requerida en los términos señalados en la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que pusieron a disposición del solicitante la información que a su juicio se relaciona con la petición, para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia; conforme con lo anterior, la parte recurrente el día catorce de febrero del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de febrero del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

Como primer punto conviene señalar que de la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible establecer que el particular desea conocer información relacionada con las **intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones, realizadas por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sin contar con la autorización previa de un Juez Federal o Local, por haber estado en peligro la integridad o vida de alguna persona, en términos de lo previsto párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dispone:**

“ ...

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación

...”

Dicho lo anterior, del análisis efectuado a las respuestas que le fueron notificadas a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado, con base en las respuestas emitidas por parte de la **Unidad de Análisis de Información** y por la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, pusieron a disposición del particular la información que a su juicio se relaciona con la requerida, para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia, SIPOT, precisando lo que sigue:

“...puede consultar información relacionada en el link <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, una vez ingresado dar click en el apartado de CONSULTA PÚBLICA y marcar los siguientes datos:

Entidad o Federación: Yucatán

Instituto: Fiscalía General del Estado de Yucatán

Obligaciones: Generales

Seleccionar: Listado de Obligaciones Generales Artículo 70 Fracción XLVII

Ejercicio: Seleccione el año

Seleccionar: Inciso a) Solicitud de telecomunicaciones_47a_Solicitudes de intervención de comunicaciones,

Inciso b) Solicitud de telecomunicaciones_47b_Solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica

e Inciso c) Solicitud de telecomunicaciones_47c_Aviso de que no se genera información sobre intervención de comunicaciones

Periodo de actualización: Seleccionar todos

Posteriormente: Consultar

...”

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo descrito con antelación, de lo que se advirtió que remite a la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de manera específica a la cual refleja la información inherente a la fracción XLVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al *“listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente”*. Se adjunta la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos correspondientes de la consulta efectuada.

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 70 - XLVII - INTERVENCIÓN COMUNICACIONES PRIVADAS

Selecciona el formato

- Solicitud de telecomunicaciones_47a_Solicitudes de intervención de comunicaciones
- Solicitud de telecomunicaciones_47b_Solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica
- Solicitud de telecomunicaciones_47c_Aviso de que no se genera información sobre intervención de comunicaciones

Institución: Fiscalía General Del Estado De Yucatán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
 Artículo: 70
 Fracción: XLVII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 73 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación de la ins...	Causa que motivó la sol...	Número total de solict...	Número to
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Unidad Especializada en el ...	Investigación	21	
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Unidad Especializada en el ...	Investigación	1	
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Unidad Especializada en el ...	Investigación	10	

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitud de telecomunicaciones_47b_Solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros	Unidad Especializada en el Combate al Secuestro
Fecha en la que se realizó la solicitud	27/02/2023
Causa que motivó la solicitud	Investigación
Fundamento legal para realizar la solicitud artículo, fracción, inciso	Art. 189 y 190 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Número total de solicitudes al registro de comunicaciones	3
Número total de solicitudes al registro de localización geográfica	3
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Unidad Especializada en el Combate al Secuestro
Fecha de validación	21/04/2023
Fecha de Actualización	31/03/2023
Nota	

GLOSARIO TELINAI 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

De la consulta previamente señalada, resulta posible establecer que la información que fuera puesta a disposición del particular, si bien se encuentra relacionada con la petición en la solicitud de acceso que nos ocupa, pues refleja el registro de las solicitudes de telecomunicaciones y de geolocalización geográfica, como fuera peticionado; lo cierto es, que de los registros contenidos en la Plataforma Nacional de Transparencia, no resulta posible establecer si estos se ajustan a la premisa establecida por el requirente en su solicitud, esto es, **intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones, realizadas por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sin contar con la autorización previa de un Juez Federal o Local, por haber estado en peligro la integridad o vida de alguna persona.**

Dicho lo anterior, la conducta de las áreas debió versar en pronunciarse respecto a la información requerida por el particular en cuanto a las **intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones, realizadas por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sin contar con la autorización previa de un Juez Federal o Local, por haber estado en peligro la integridad o vida de alguna persona**, ya sea en cuanto a su entrega en el formato en que obre en sus archivos, o bien, en cuanto a su inexistencia de ser el caso de no haberse efectuado alguna bajo dicha hipótesis. Apoya lo anterior, lo dispuesto en el Criterio de interpretación 20/2017, emitido por el INAI, cuyo rubro es: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**.

En adición a lo anterior, resulta menester traer a colación lo previsto en el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**; mismo que señala que los Sujetos Obligados no están obligados en elaborar documentos “ad hoc”, para atender los requerimientos de información, esto es, con los grados de disgregación o características específicas de información que requieran los particular; no obstante lo anterior, dicha circunstancia no exime a los sujetos obligado de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los requerimientos o características de la información solicitada, ya sea respecto a su entrega, inexistencia, o bien, con forme el caso concreto lo amerite; en otras palabras, los sujetos obligados **sí deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por otra parte, de conformidad al marco normativo expuesto, en lo concerniente al procedimiento de búsqueda de la información derivada de una solicitud de acceso, se tiene que el sujeto obligado, no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes estatal y General de Transparencia, toda vez que no turnó el requerimiento de información a la totalidad de áreas competentes, a saber, la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, adscritas a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, y la Dirección de Informática y Estadística, para que se manifestaran al respecto, y realizaran la búsqueda exhaustiva de la información y la entregaren, o bien, declararen la inexistencia de la información; pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique.

Es decir, la autoridad no siguió el procedimiento que establece la ley para realizar la búsqueda de la información, pues no se observa que se haya utilizado un criterio amplio de búsqueda, por lo que no brindó certeza de la inexistencia de los documentos del interés de la parte recurrente, y en consecuencia

no es posible validar la inexistencia aludida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en cuanto a la información relacionada en la solicitud de acceso objeto de estudio.

Conforme a lo anterior el Pleno de este Instituto advierte que el agravio de la parte promovente, fundamentado en la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta fundado por la consideración siguiente:

a) El sujeto obligado no acreditó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley, toda vez que no se tiene constancia de que haya turnado el requerimiento de información a la totalidad de sus áreas administrativas competentes.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se advierte que en fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado, con la diferencia, que remitió constancias que no se relacionan con la litis que se analiza en el presente asunto, en este sentido el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que la autoridad se dirigió en los mismos términos que en su respuesta inicial.

Sentido: Se **Revoca** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, ahora denominada, **Dirección de Investigación y Litigación “A”**, adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Litigación “A”, y a la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, a fin, que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida, y la entreguen, o en su caso, procedan a declarar la inexistencia de la misma, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; **inste** por vez primera a la antes llamada **Dirección de Informática y Estadística** ahora denominada **Dirección de Tecnologías de la Información** y a la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, a fin que proceda en los mismos términos que las primeras áreas en cita;

Debiendo tomar en cuenta la autoridad por una parte las reformas que a la presente fecha se han efectuado en las normatividades aplicables a las áreas competentes en cita al momento de dar respuesta, y por otra, el hecho de que aún cuando la Ley General de la Materia establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar

contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; **por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada, por lo que, deberá proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.**

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informar** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento de todo lo anterior, y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 18/ABRIL/2024.
AJSC/JAPC/HNM.